

1 190

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001400 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS PRESENTADA POR LA EMPRESA TILAPIAS SAN GIL S.A.S.**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el N° 0009225 del 6 de Octubre de 2015, el Señor Edinson Silvera Sierra, en representación de la empresa TILAPIAS SAN GIL S.A.S., identificada con NIT 900.815.161-0, presenta la siguiente solicitud: *“Para el proyecto para un cultivo de tilapia roja (oreochromis sp.), en sistema de jaulas flotantes a desarrollar por la empresa TILAPIAS SAN GIL S.A.S. Las instalaciones del cultivo se desarrollan en la finca del Rodeo a dos kilómetros del corregimiento de Campeche municipio de Baranoa, en total se maneja 6 jaulas flotantes con la siguiente clasificación: 2 jaulas de 5 metros de diámetro con 1 metro de profundidad, 2 jaulas de 7 metros de diámetro con 1 metro de profundidad, 2 jaulas de 12 metros de diámetro con 1 metro de profundidad para cada una de las fases del cultivo.*

Se anexa:

1. Informe descriptivo del proyecto a realizar.
2. Cámara de Comercio
3. Contrato de comodato lago el Rodeo
4. Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
5. Cedula de ciudadanía.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de los permisos aludidos, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES**

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 3 lo siguiente:*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.2.2.** Aguas uso público:

2 191

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001400 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS PRESENTADA POR LA EMPRESA TILAPIAS SAN GIL S.A.S.**

- *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- *Las aguas y lluvias;*
- *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1.** *Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*

- a. *Por ministerio de la ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1.** *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:*

- a. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. *Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.*
- e. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- f. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- g. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- h. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- i. *Término por el cual se solicito la concesión.*
- j. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- k. *Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.*

3 192

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No.      0 0 0 0 1 4 0 0      DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS PRESENTADA POR LA EMPRESA TILAPIAS SAN GIL S.A.S.**

- l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.*

**ARTICULO 2.2.3.2.9.2.** Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3.** *Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.*

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1.** *Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;*
- d. uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- i. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de madera;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Agricultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*

**Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación.** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requerirán autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto la Autoridad Ambiental competente. (...)*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el

A 193

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**C.R.A.**

AUTO No. 00001400 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS PRESENTADA POR LA EMPRESA TILAPIAS SAN GIL S.A.S.**

estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualizado con el IPC del año correspondiente.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 13 de la mencionada resolución para usuarios de Menor Impacto según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Ocupación de cauce	\$ 439.115	\$221.900	\$324.259	\$ 1.621.296
Concesión de Aguas	\$ 636.022			

Que con base en lo anterior se dispone,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admite solicitud de Ocupación de Cauce presentado por la empresa TILAPIAS SAN GIL S.A.S., identificada con NIT 900.815.161-0, para llevar a cabo actividades de crío, levante y engorde de tilapia y sistema de cultivo en jaulas flotantes en un reservorio artificial en los predios de la finca el Rodeo ubicada en el corregimiento de Campeche municipio de Baranoa.

5 194

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001400 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS PRESENTADA POR LA EMPRESA TILAPIAS SAN GIL S.A.S.**

**SEGUNDO:** Iniciar el trámite de Concesión de aguas provenientes de un reservorio artificial en los predios de la finca el Rodeo presentado por la empresa TILAPIAS SAN GIL S.A.S., identificada con NIT 900.815.161-0., para llevar a cabo actividades de crié, levante y engorde de tilapia y sistema de cultivo en jaulas flotantes.

**PARAGRAFO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

**TERCERO:** La empresa TILAPIAS SAN GIL S.A.S., identificada con NIT 900.815.161-0, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON SEISCIENTOS VEINTI UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.621.296M/L) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000464 del 14 de Agosto de 2013, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación ambiental, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de La ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** La empresa TILAPIAS SAN GIL S.A.S., identificada con NIT 900.815.161-0, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto .2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta

w

6 195

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

AUTO No. 00001400 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS PRESENTADA POR LA EMPRESA TILAPIAS SAN GIL S.A.S.**

Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los **23 NOV. 2015**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

*Elaboró M. Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

C.R.A.

AUTO No. 00001400 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE INICIA EL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS PRESENTADA POR LA EMPRESA TILAPIAS SAN GIL S.A.S.”

AVISO

Que mediante documento Radicado en esta Corporación bajo el N° 009225 del 6 de Octubre de 2015, el Señor Edinson Silvera Sierra, en representación de la empresa TILAPIAS SAN GIL S.A.S., identificada con NIT 900.815.161-0, presenta la siguiente solicitud: *“Para el proyecto para un cultivo de tilapia roja (oreochromis sp.), en sistema de jaulas flotantes a desarrollar por la empresa TILAPIAS SAN GIL S.A.S. Las instalaciones del cultivo se desarrollan en la finca del Rodeo a dos kilómetros del corregimiento de Campeche municipio de Baranoa, en total se maneja 6 jaulas flotantes con la siguiente clasificación: 2 jaulas de 5 metros de diámetro con 1 metro de profundidad, 2 jaulas de 7 metros de diámetro con 1 metro de profundidad, 2 jaulas de 12 metros de diámetro con 1 metro de profundidad para cada una de las fases del cultivo.*

Se anexa:

- 1. Informe descriptivo del proyecto a realizar.
- 2. Cámara de Comercio
- 3. Contrato de comodato lago el Rodeo
- 4. Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- 5. Cedula de ciudadanía.

Que mediante Auto No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la practica de la diligencia, en la Alcaldía del municipio de Baranoa, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y trasmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día \_\_\_\_\_, a partir de las 8:30 a.m.

JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)